

GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE DISPENSA O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS EN INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS O CONCENTRACIONES ILÍCITAS, PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en ellos tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Para cumplir sus funciones como autoridad en materia de competencia económica el Instituto cuenta, entre otras, con las facultades de investigación previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Competencia Económica.

La Autoridad Investigadora es el órgano del Instituto encargado de desahogar las investigaciones y en el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

La Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 100 establece que antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad en un procedimiento seguido ante el Instituto por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el agente económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en la ley. En términos del artículo 102 del referido ordenamiento, los agentes económicos pueden acogerse a ese beneficio una vez cada cinco años.

OBJETIVO

La presente guía es de carácter informativo y tiene como finalidad orientar al público en general sobre el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente sobre la información y documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica y en las Disposiciones Regulatorias.

Para ello, en esta guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas; los requisitos que debe cumplir el escrito de solicitud; las actuaciones que puede realizar la Autoridad

Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno; la verificación del cumplimiento de los compromisos, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

La guía tiene propósitos orientadores, por lo que no interpreta ni sustituye el marco jurídico aplicable.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente guía, se entiende por:

Término	Significado
Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
Pleno	Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Solicitante	Agente económico, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, que solicita al Instituto, por conducto de la Autoridad Investigadora, acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas en una investigación de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Solicitud	Escrito con el que un agente económico sujeto a una investigación de prácticas monopólicas relativas o de concentraciones ilícitas pide al Instituto, por conducto de la Autoridad Investigadora, el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

I. SOLICITUD

1.1. Conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas

Las solicitudes para acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas podrán presentarse tratándose de investigaciones de prácticas monopólicas relativas y de concentraciones ilícitas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

1.2. Oportunidad en la presentación

Los agentes económicos sujetos a la investigación podrán presentar su solicitud al Instituto, por conducto de la Autoridad Investigadora, durante la sustanciación de la

investigación y hasta antes de la emisión del dictamen de probable responsabilidad. Una vez emitido el dictamen de probable responsabilidad no se admitirán a trámite las solicitudes que llegaren a presentarse.

El agente económico puede solicitar reuniones con la Autoridad Investigadora antes de presentar la solicitud en términos de lo dispuesto en los artículos 25, octavo párrafo, de la LFCE y 97 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los agentes económicos sólo pueden solicitar el beneficio por una ocasión durante un mismo procedimiento de investigación de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas; y pueden acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas una vez cada cinco años.¹

1.3. Requisitos de la solicitud

Las solicitudes se presentarán en la Oficialía de Partes Común del Instituto, ubicada en **Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México**, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.²

Asimismo, se redactarán en idioma español,³ serán dirigidas a la Autoridad Investigadora y contendrán, en términos de lo que dispone la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, al menos lo siguiente:

- a) Los datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y notificar al solicitante, tales como:
 - Nombre y firma del agente económico o, en su caso, de su representante legal;⁴
 - Teléfono y/o correo electrónico, en caso de que desee proporcionar esta información;
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México⁵;
 - Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y
 - Cualquier información adicional que el solicitante considere pertinente.
- b) Descripción detallada de la práctica o concentración con relación a la cual presenta su solicitud, precisando en su caso su duración;

¹ En términos del artículo 102, cuarto párrafo, de la LFCE, el plazo de cinco años se computará a partir de la aceptación del agente económico, de la resolución del Instituto que le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

² Conforme al calendario anual de labores que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

³ Artículo 112, primer párrafo, de la LFCE.

⁴ Se deberá acreditar la personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello, de conformidad con el artículo 111, párrafo primero, de la LFCE.

Los agentes económicos que tengan acreditada su personalidad en el registro de representantes legales y apoderados que lleve el Instituto podrán optar por señalar los datos de registro correspondientes.

Conforme al párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE, los agentes económicos o su representante legal podrán autorizar a las personas que estime pertinentes para presentar la solicitud. El autorizado en estos términos no podrá sustituir ni delegar su autorización.

⁵ Artículo 117 de la LFCE.

- c) Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, previsto en el artículo 100 de la LFCE;
- d) Manifestación expresa de que el solicitante se compromete a suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica;
- e) Propuesta de medios para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación;
- f) Elementos y razonamientos que acrediten que la propuesta presentada es jurídica y económicamente viable e idónea, y
- g) Señalar los plazos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos.

El solicitante podrá presentar junto con su solicitud documentos en idioma distinto al español, para lo cual conforme a la LFCE deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes.⁶

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, de la LFCE, se señala la dirección de correo electrónico siguiente: oficialiaai@ift.org.mx

II. ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

2.1. Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia

La Autoridad Investigadora desechará la solicitud por notoriamente improcedente cuando en el mismo expediente de investigación se hubiera presentado una solicitud del mismo agente económico, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, o cuando se hubiere acogido al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas, dentro de los cinco años anteriores.

2.2. Acuerdo de suspensión de la investigación y, en su caso, de prevención

La Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el acuerdo por el que suspenda la investigación, y podrá prevenir al solicitante para que presente las aclaraciones correspondientes.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por aclaración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el solicitante desahogue la prevención o en que concluya el plazo otorgado para tal efecto sin que la hubiera desahogado, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo que la tenga por desahogada o por precluido el derecho para ello.

⁶ Artículo 113 de la LFCE.

2.3. Vista al denunciante

En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga.⁷

Lo anterior, salvo que se hubiera prevenido al solicitante, en cuyo caso se ordenará dar vista al denunciante en el acuerdo que tenga por desahogada la prevención o por precluido su derecho. La vista al denunciante se realizará mediante notificación personal.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el denunciante presente sus manifestaciones o haya concluido el plazo para realizarlas, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo mediante el cual:

- a) Tenga por presentadas las manifestaciones del denunciante, o
- b) Tenga por precluido el derecho del denunciante para realizar manifestaciones.

2.4. Presentación del dictamen al Pleno

La Autoridad Investigadora presentará al Pleno el dictamen con su opinión respecto a la pretensión del solicitante y del expediente de investigación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que emita el acuerdo por el que:

- a) Suspenda la investigación, cuando no se haya formulado prevención;
- b) Tenga por desahogada la prevención o por precluido el derecho del solicitante,
o
- c) Tenga por presentadas las manifestaciones del denunciante o por precluido su derecho para presentarlas.

III. RESOLUCIÓN DEL PLENO

El Pleno contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución, contados a partir de que la Autoridad Investigadora presente el dictamen con su opinión.

La resolución del Pleno puede tener alguno de los siguientes sentidos:

- a) No aceptar la propuesta del solicitante;
- b) Otorgar el beneficio de dispensa del importe de multas, o
- c) Otorgar el beneficio de reducción del importe de multas.

Cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores, incluirá las medidas para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica. En estos supuestos, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración o, en su

⁷ Artículo 101, párrafo primero de la LFCE.

defecto, tratándose del supuesto previsto en el inciso b), las razones que motivan la resolución.

Para emitir la resolución, el Pleno analizará la opinión de la Autoridad Investigadora y podrá tomar en consideración, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos:

- i. El momento de presentación de la solicitud, esto es, si al momento en que se presentó era trascendente para evitar llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación;
- ii. La efectividad de los medios propuestos para restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;
- iii. La proporcionalidad de los medios propuestos con relación al daño causado o que se pudiese haber causado con la conducta;
- iv. Los elementos de convicción que presente el solicitante para acreditar que su propuesta es jurídica y económicamente viable e idónea para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación;
- v. Que los medios propuestos no dañen o puedan dañar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y
- vi. La idoneidad de los plazos y términos señalados para verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.

3.1. No aceptar la propuesta del solicitante

El Pleno, considerando en cada caso la opinión de la Autoridad Investigadora, así como los elementos descritos en los incisos i) a vi) del apartado III. **RESOLUCIÓN DEL PLENO** anterior, podrá no aceptar la propuesta del solicitante.

3.2. Otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de la multa

El Pleno podrá otorgar al solicitante el beneficio de dispensa o de reducción del importe de multas cuando del análisis de la solicitud advierta que cumple con los siguientes requisitos:

- a) El solicitante se comprometa a suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;
- b) Los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación, y
- c) Los plazos y términos propuestos son idóneos para la comprobación de los medios propuestos.

Si el Pleno otorga el beneficio de dispensa, no impondrá multa como sanción, pero podrá establecer las medidas para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Si el Pleno otorga el beneficio de la reducción de la multa como sanción, establecerá los términos de ésta, así como las medidas para restaurar el proceso de libre concurrencia y de competencia económica.

IV. NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución que emita el Pleno se notificará personalmente⁸ al solicitante y por lista al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días hábiles⁹ siguientes a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto la remita a la Autoridad Investigadora y se publicará en versión pública en la página de Internet del Instituto.¹⁰

En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución por la que el Pleno le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, el solicitante en lo individual y, en su caso, por cada uno de los miembros del grupo de interés económico que se indiquen en la resolución, presentará un escrito ante la Autoridad Investigadora por el cual acepte de conformidad y de manera expresa la resolución.¹¹

El escrito de aceptación contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombre y firma del solicitante;
- b) La aceptación expresa de conformidad con la resolución emitida por el Pleno, y
- c) La manifestación expresa de que conoce las medidas indicadas en la resolución emitida por el Pleno y entiende sus alcances legales y económicos, así como de su compromiso para llevarlas a cabo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del escrito con el que el solicitante manifieste su aceptación de la resolución, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual tenga por aceptada expresamente la resolución y por concluida la investigación cuando no existan otros agentes económicos sujetos a la investigación, o por reanudada en caso de que los haya.

En caso de que el solicitante presente escrito en el que manifieste no aceptar la resolución total o parcialmente o de que no presente el escrito en el plazo otorgado para ello, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual tenga por no aceptada expresamente la resolución y por reanudada la investigación. Este acuerdo se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del escrito o del vencimiento del plazo otorgado para su presentación.

Los acuerdos referidos en los dos párrafos anteriores se notificarán personalmente al solicitante y por lista al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días¹² hábiles siguientes a su emisión y se harán del conocimiento del Pleno.

⁸ Artículo 166, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias.

⁹ Artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

¹⁰ Artículo 51, párrafo tercero, de las Disposiciones Regulatorias.

¹¹ Artículo 102, segundo párrafo, de la LFCE.

¹² Artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

V. REANUDACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones que hayan sido suspendidas se reanudarán cuando:

- a) El Pleno no acepte la propuesta presentada por el solicitante, en cuyo caso la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto le remita la resolución correspondiente;
- b) El solicitante no acepte la resolución por la que el Pleno otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, ya sea por no aceptarla total o parcialmente de forma expresa o por no haber presentado su escrito de aceptación dentro del plazo otorgado para ello, en cuyo caso la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la recepción del escrito o del vencimiento del plazo otorgado, o
- c) Existan otros agentes económicos sujetos a la investigación que no hayan solicitado el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, en cuyo caso la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto le remita la resolución correspondiente.

VI. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando no existan otros agentes económicos sujetos a la investigación, en el mismo acuerdo en que se tenga por aceptada expresamente la resolución del Pleno que otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, se tendrá por concluida la investigación.

VII. NO PREJUZGAMIENTO

La resolución emitida por el Pleno con fundamento en el artículo 102 de la LFCE no constituirá un prejuzgamiento respecto de las actuaciones previstas en los artículos 78 y 85 de la LFCE, cuando el agente económico no la acepte y se reanude la investigación.

VIII. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

La Autoridad Investigadora, por conducto de la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos,¹³ verificará el cumplimiento de las medidas decretadas en la resolución que otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, de conformidad con los plazos y términos señalados en la resolución.

En caso de que la Autoridad Investigadora determine un posible incumplimiento de las medidas decretadas en la resolución, remitirá al Titular de la Unidad de Competencia Económica¹⁴ el expediente de verificación del cumplimiento de las medidas decretadas

¹³ Artículo 67, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

¹⁴ Artículo 62, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

en la resolución, para que inicie el incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones correspondiente.

IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información y documentos que se presenten o acompañen a las solicitudes podrá considerarse, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 124, primer párrafo, y 125 de la LFCE, como pública, reservada o confidencial.

Información confidencial	La que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación. ¹⁵
Información pública	La que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión pública, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos. ¹⁶
Información reservada	Aquella a la que solo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso. ¹⁷

Durante la investigación no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los agentes económicos con interés jurídico en este podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.¹⁸

La LFCE prevé que los agentes económicos tienen derecho a que la información aportada sea clasificada como confidencial,¹⁹ cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Lo solicite expresamente y señale la parte de la información que considere debe ser clasificada con carácter confidencial;
- b) acredite que la información que solicita clasificar tiene carácter de confidencial; esto es, deberá demostrar que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:²⁰
 - i) Que de divulgarse puede causarle un daño o perjuicio a su posición competitiva;
 - ii) Contiene datos personales cuya difusión requiere su consentimiento;
 - iii) Puede poner en riesgo su seguridad, o
 - iv) Que una disposición legal prohíbe su divulgación, y
- c) Presente un resumen de la información señalada como confidencial, a satisfacción del Instituto, para que sea glosado al expediente correspondiente. Para efectos de lo anterior, podrá presentar una descripción de la información

¹⁵ Artículo 3, fracción IX, de la LFCE.

¹⁶ Artículo 3, fracción X, de la LFCE.

¹⁷ Artículo 3, fracción XI, de la LFCE.

¹⁸ Artículo 124, segundo párrafo, de la LFCE.

¹⁹ De conformidad con los artículos 3, fracción IX, 76 y 125 de la LFCE.

²⁰ En términos del artículo 3, fracción IX, de la LFCE.

que solicite sea clasificada como confidencial en la que se identifiquen los elementos esenciales y relevantes de su contenido, omitiendo o sustituyendo los datos que considere confidenciales por actualizar alguno de los supuestos descritos en el inciso anterior.

En caso de que se acredite el carácter confidencial de la información que solicita clasificar y exprese las razones por las que no pudo realizar el resumen a que se refiere el inciso c) anterior, la Autoridad Investigadora podrá hacer el resumen correspondiente.

En caso de que, al presentar la información, no se solicite la clasificación con carácter confidencial, la Autoridad Investigadora podrá prevenir al agente económico de que se trate prevendrá para que señale si parte de la información aportada tiene tal carácter y lo acredite.

Si no se desahoga la prevención o si al desahogarla no señala qué parte de la información aportada tiene carácter de confidencial o no lo acredita, la Autoridad Investigadora clasificará de oficio aquella que advierta que tiene tal carácter.

DIAGRAMA

